

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: OSCAR GERMAN MONTALVO LONDOÑO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Rad.: No. 2020 - 275

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería a la Dra. STEFFANY MENDEZ MORENO, identificada con la C.C No. 1.110.548.800 y T.P. 325446 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta del demandante; a la Dra. DANIELA JARAMILLO GAMBA, identificada con la C.C. No. 1.152.454.473 y T.P. 357.105 del C.S de la J, en calidad de apodera y representante legal de la demandada PORVENIR S.A.; de igual manera, al Dr. Winter José Moncada Ramírez, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y T.P. 334.200 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado de Colpensiones. Tal y como obra en los poderes de sustitución aportados al correo del juzgado.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 117382021 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**

Se declara fracasada.

Notificada en estrados

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:** SOLO DE FONDO

Notificada en estrados

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

Al revisar la historia laboral y las piezas procesales allegadas al expediente, en especial la Historia de Vinculación aportada por PORVENIR S.A., encontramos que el demandante realizó traslados dentro del mismo régimen y también traslados a diferente régimen.

Es así que contamos con el traslado que inicialmente se hizo de Colpensiones a Porvenir, con efectividad a partir del 31 de enero de 2006 y posteriormente un traslado de Porvenir a Skandia con fecha de efectividad 1 de mayo del 2008 y posteriormente se hace otro traslado de Skandia a Porvenir, ese traslado se hace por solicitud del 28 de abril del año 2008 y el proceso se dio el 16 de mayo del 2008 y la afectividad dio lugar el 1 de julio de 2008.

Dada esa situación especial se hace necesario vincular al proceso a SKANDIA S.A. – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, se ordena la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que deberá ser efectuada por la parte demandante, allegando al juzgado la constancia correspondiente.

Una vez efectuada la notificación, y haya vencido el término correspondiente para contestar la demanda, es decir, dentro de los 10 días contados a partir de los dos días siguientes al envío de la notificación, se calificará la contestación y se tomarán las medidas necesarias y la actuación a seguir.

Dado que se toma esta medida de saneamiento, donde es necesario vincular al Fondo de Pensiones Skandia – Old Mutual Pensiones y Cesantías, hasta tanto no esté debidamente vinculado a este proceso y contestado la demanda, si es del caso se señalará nueva fecha para continuar con esta audiencia.

Por secretaría se contabilizarán los términos correspondientes.

Notificada en estrados.

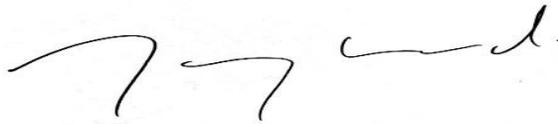
Se da por terminada la presente audiencia, con esta medida de saneamiento decretada.

Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, en donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e65c4a385ef074bf09dba26d7dc6c9e741e3081159ac5682ec77f7452a70d**

Documento generado en 26/11/2021 10:06:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>